

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO
DEMANDADO: ARQUIMEDES ORTIZ CEPEDA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00205-00
AUTO: MANDAMIENTO DE PAGO. 27 DE AGOSTO DE 2021. TRES (3) HOJAS
CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, para informar que la parte actora subsanó la demanda dentro del término legal.
Bucaramanga, 26 de agosto de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00205-00

Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO, a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra ARQUIMEDES ORTIZ CEPEDA con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en 2 letras de cambio.

Constituyen anexos principales de la demanda, los ya mentados documentos, suscritos por ARQUIMEDES ORTIZ CEPEDA, quien se comprometió a pagar a LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO las sumas allí referidas.

Pues bien, revisados los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones especiales, artículos 620, 621, 671 del Código de Comercio, este despacho concluye que los títulos presentados contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en los términos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente impartir la orden de pago que se invoca a través del proceso ejecutivo.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado **ARQUIMEDES ORTIZ CEPEDA (C.C. 5.632.372)** y a favor del ejecutante **LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO (C.C. 13.860.759)**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **LETRA DE CAMBIO No LC-21110436867**

1. Por un capital de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$50.000.000).

1.1 Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$18.213.833), por concepto de los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral anterior, desde el 01 de Febrero de 2020 al 30 de julio de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados desde el 31 de julio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO
DEMANDADO: ARQUIMEDES ORTIZ CEPEDA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00205-00
AUTO: MANDAMIENTO DE PAGO. 27 DE AGOSTO DE 2021. TRES (3) HOJAS

Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

• **LETRA LC-21111881276**

2. Por un capital de CIENTO MILLONES DE PESOS M/C (\$100.000.000).

2.1 Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$36.427.666), por concepto de los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral anterior, desde el 1 de febrero de 2020 al 30 de julio de 2021.

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados desde el 31 de julio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería al Dr. MARIO NOVA BARBOSA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.518.242 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 239.130 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO
DEMANDADO: ARQUIMEDES ORTIZ CEPEDA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00205-00
AUTO: MANDAMIENTO DE PAGO. 27 DE AGOSTO DE 2021. TRES (3) HOJAS

electrónicamente esta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 065 del 30 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ffe243ec1a1d597a42ee38df6f5cc451f817780066ce52d8c6fd52cfe313e71

Documento generado en 27/08/2021 03:21:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>